

INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTAS No. FNT – 059- 2015

OBJETO: **“CONSTRUCCIÓN FASE-2 DEL “CENTRO DE CONVENCIONES NEOMUNDO” DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA - DEPARTAMENTO DE SANTANDER”.**

RESPUESTA OBSERVACIONES  
16 de Octubre de 2015

OBERVACIONES EXTEMPORANEAS

MONICA BARRERA ROMERO  
Presidente  
CONSULTORIA JURIDICA Y PROYECTOS ESTATALES CPE CONSULTORES  
monica.barrera@cpeconsultores.com  
mar 13/10/2015 12:48 p.m.

PREGUNTA.

1. El numeral 2.6. de la invitación abierta a presentar propuestas y que se titula ASPECTOS RELACIONADOS CON LA PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO, CIERRE Y LA ENTREGA DE PROPUESTAS, establece:

*“En la presente invitación pueden participar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, consorcios o uniones temporales que cumplan con los requisitos establecidos en los presentes Términos de referencia y en la ley.*

*En caso de personas jurídicas extranjeras, sea que se presenten individualmente o en consorcio o unión temporal su objeto social debe guardar relación con la actividad a contratar. Sin embargo, si las actividades que se*

2. El literal a del numeral 2.6.15. por su parte, establece que las propuestas deberán presentarse bajo alguna de las siguientes modalidades:

*a. Por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que se encuentren debidamente constituidas previamente a la fecha de apertura de la invitación abierta. En el caso de personas jurídicas extranjeras deberán tener sucursal en Colombia.*

van a desarrollar en virtud del contrato a celebrar  relacionados con los **CONSULTORIA Y PROYECTOS I** definidas en el artículo 474 del Código de Comercio como permanentes, deberán constituir sucursal en Colombia AL MOMENTO DE SUSCRIBIR EL CONTRATO".

3. Por su parte el numeral 3.1.4. establece:

*Las personas jurídicas nacionales a la sociedad extranjera con sucursal en Colombia, deberán comprobar su existencia y representación legal o la representación legal de la sucursal según el caso, mediante certificada expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio principal o del domicilio principal de la sociedad extranjera, según se trate.*

Este numeral pareciera restringir la posibilidad de participación de empresas extranjeras sin sucursal en Colombia, sin embargo, no tendría sentido si solo se permite la participación de sociedades extranjeras con sucursal en Colombia se haga referencia a que se debe anexar un certificado de expedido por la Cámara de Comercio del domicilio principal de la sociedad extranjera SIN sucursal en Colombia.

4. El numeral 3.2.2. establece:



CONSULTORÍA  
Y PROYECTOS E

*"(...) si se trata de proponente extranjero y cuenta con sucursal en Colombia (...).*

*(...) Si se trata de proponente extranjero que no tenga sucursal en Colombia debe allegar sus estados financieros comparativos de la últimas dos vigencias fiscales, de conformidad con la legislación aplicable en su país de origen.*

Este numeral nuevamente establece la posibilidad de que se presenten sucursales extranjeras sin sucursal en Colombia.

Por tanto existen claras y expresas contradicciones en el Pliego de condiciones sobre la obligación o no de constituir por parte de los proponentes extranjeros una sucursal en Colombia.

Consideramos que la correcta interpretación es la que establece el numeral 2.6 de la invitación a presentar propuestas que establece que el proponente deberá constituir una sucursal de la empresa al momento de la suscripción del contrato, lo que ratifica la disposición contenida en el artículo 474 de nuestro Código de Comercio que establece que SOLO deberán establecer sucursal en Colombia las empresas extranjeras que vayan a desarrollar actividades permanentes en nuestro país, definiendo como tales las siguientes:

- 1) Abrir dentro del territorio de la República establecimientos mercantiles u oficinas de negocios aunque éstas solamente tengan un carácter técnico o de asesoría;

- 2) Intervenir como contratista en la ejecución de obras  en <sup>CON</sup> la <sup>Y PRO</sup> prestación de servicios;
- 3) Participar en cualquier forma en actividades que tengan por objeto el manejo, aprovechamiento o inversión de fondos provenientes del ahorro privado;
- 4) Dedicarse a la industria extractiva en cualquiera de sus ramas o servicios;
- 5) Obtener del Estado colombiano una concesión o que ésta le hubiere sido cedida a cualquier título, o que en alguna forma participe en la explotación de la misma y,
- 6) El funcionamiento de sus asambleas de asociados, juntas directivas, gerencia o administración en el territorio nacional.

Es claro que esta definición legal no incluye la presentación de propuestas u ofertas y por ende no debe exigirse a las empresas extranjeras el cumplimiento de este requisito ya que por una parte excede la disposición legal y por otro restringe la participación de las empresas extranjeras, lo que es claramente violatorio de los principios de la contratación en Colombia.

Con base en las anteriores consideraciones, de la manera más atenta le solicito hacer las aclaraciones correspondientes en los numerales mencionados en tanto contienen disposiciones claramente contrarias.

RESPUESTA. El P.A. FONTUR realizó la revisión, el ajuste respectivo fue realizado mediante Adenda 4.

Comité Evaluador